

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-52/2009

PROMOVENTE: SOCIÓLOGOS
DE TABASCO, A.C.

MAGISTRADO **PONENTE:**
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS

México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general radicado en el expediente **SUP-AG-52/2009**, integrado con motivo del escrito signado por Jorge Gutiérrez Torres, quien se ostenta como presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

a) Mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2841/09, de fecha tres de julio del año en curso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio a conocer a “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, el plazo con el que contaba para presentar

ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, así como la obligación de remitir la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos.

b) Por escrito de fecha tres de agosto de dos mil nueve, “Sociólogos de Tabasco A.C.”, presentó el cinco de agosto siguiente, el informe requerido.

c) Mediante oficio UF-DA-4251/09, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, notificado el primero de septiembre siguiente, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, requirió a “Sociólogos de Tabasco A.C.”, la aclaración de “los errores y omisiones” advertidas en el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

d) El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió la resolución CG554/2009, relativa a los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal 2008-2009.

En la citada resolución, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó imponer, a la organización de observadores electorales denominada “Sociólogos de Tabasco A. C.”, una multa por setenta y dos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$3,945.80 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), derivado de que la citada asociación no presentó el detalle de los gastos destinados a “Difusión, prensa y comunicaciones”, que pudiera identificar el destino de los recursos destinados a ese rubro, así como por no apegarse al Manual de Comprobación de Recursos Financieros otorgados por el Proyecto PNUD 00063876, por lo que consideró había incumplido con lo dispuesto por los artículos 2.3 y 3.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de los Observadores Electorales.

La resolución CG554/2009 fue notificada a la organización de observadores electorales denominada “Sociólogos de Tabasco A.C.”, el primero de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Presentación del Escrito. El siete de diciembre de dos mil nueve, se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, un escrito de la organización “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, firmado por el C. Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente, cuyo contenido es el siguiente:



SOCIOLOGOS DE TABASCO, A.C.

CHAPULTEPEC 130, COL. JESUS GARCIA, CP 86040. VILLAHERMOSA, TAB. TEL 9931 347385 Y 3123985,
 AV. MENDEZ 1029, COL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO CP 86000. CORREO: sociologostab@yahoo.com.mx
 RFC STA970217SD8.

DIRIGIDO A:
 DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE.

Con relación a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con el número CG554/2009, me permito presentar lo siguiente:

Respecto a que:

"1. La Organización Sociólogos de Tabasco, A.C. presentó en forma extemporánea su Informe Financiero, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales".

Respecto a que:

"2. La Organización omitió presentar 3 estados de cuenta expedidos por la Institución Bancaria correspondiente".

Respecto a que:

"3. La Organización omitió presentar la documentación soporte, asimismo, no se apegó al Manual de comprobación de los Recursos Financieros Otorgados por el proyecto PNUD 00063876 "Apoyo a la Observación Electoral 2009" por un importe de \$421, 900.00 (\$383,500.00 y \$38,400.00)."

"La Organización omitió presentar el detalle de los gastos en el cual se pudiera identificar claramente el destino de dichos recursos, así como no se apegó a lo establecido en el Manual de Comprobación de los Recursos Financieros Otorgados por el Proyecto PNUD 00063876 "Apoyo a la Observación Electoral 2009" por un importe de \$6,000.00."

Con número de guía 123200488198 de la mensajería Multipack, el día 18 de Septiembre de 2009 se envió a la Unidad de Fiscalización del IFE, en tiempo y forma, la documentación correspondiente a la información que nos solicitan en el Oficio No. UF/DAPPAPO/2841/09, de fecha de 3 de Julio de 2009; la cual consistió en el Informe Financiero y la documentación comprobatoria total.

Pago de Honorarios, Viáticos, todos los Estados de Cuenta Bancaria, Recursos Materiales y Comunicaciones.

El Estado Financiero completo se envió apegado al manual de comprobación de los recursos financieros otorgados por el PNUD. Al respecto la ONU a través del PNUD nos envía el finiquito del proyecto.

ATENTAMENTE
 Jorge Gutiérrez Torres
 Presidente



TERCERO. Remisión del escrito. Mediante oficio número JLE/VS/0944/09, de ocho de diciembre del año en curso, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el escrito mencionado en el párrafo precedente.

CUARTO. Remisión del expediente. Mediante oficio SCG/3941/2009, de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, remitió el expediente integrado con motivo del escrito presentado por Jorge Gutiérrez Torres en presunta calidad de presidente de "Sociólogos de Tabasco A.C.", con el respectivo informe circunstanciado.

QUINTO. En esa misma fecha, la Magistrada Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-AG-52/2009**, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda conforme a derecho; dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-11661/09, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la "*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*", volumen "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL

MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente de “Sociólogos de Tabasco. A.C.”, puede ser sustanciado en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como juicio o recurso electoral, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente.

Lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se

debe dar al mencionado escrito, de ahí que se deba estar a la regla prevista en la tesis de jurisprudencia antes transcrita; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la determinación que en Derecho corresponda, con fundamento en los preceptos invocados en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, se refiere a la naturaleza y procedimiento que corresponde al escrito signado por Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente de “Sociólogos de Tabasco. A.C.”.

Debe tenerse en cuenta, que el juzgador está obligado a leer detenida y cuidadosamente el escrito de demanda con la finalidad de interpretar la verdadera intención del actor para atender a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, pues con ello se puede lograr una recta administración de justicia. Por otra parte, debe estimarse que los agravios aducidos pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados, sirve de apoyo los siguientes criterios de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral que disponen: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL***

ACTOR", Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 182-183; y, **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**., publicada en la página 22-23 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Del contenido del ocurso en estudio, se tiene que el mismo es dirigido a Leonardo Valdés Zurita Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que al redactarlo el promovente hace referencia a la resolución CG554/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y relaciona las irregularidades que en la misma se refiere incurrió la organización de observadores electorales denominada "Sociólogos de Tabasco A.C.", esto al exhibir en forma extemporánea su informe financiero, no presentar tres estados de cuenta expedidos por la institución bancaria correspondiente, y en relación a diversas cantidades de dinero, omitir presentar la documentación de soporte, así como que al rendir el informe no se apegó a lo dispuesto por el Manual de Comprobación de los Recursos Financieros Otorgados en el Proyecto PNUD 00063876 "Apoyo a la Observación Electoral 2009".

Asimismo, el promovente en su ocurso, controvierte el contenido del acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009", y en relación

a las infracciones que en la resolución se señala incurrió “Sociólogos de Tabasco, A.C., manifiesta que dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en el Oficio No. UF/DAPPAPO/2841/09, al enviar con el número de guía 123200488198 de la mensajería Multipak, el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, en tiempo y forma, la documentación comprobatoria total y el informe financiero conforme al Manual de Comprobación de los Recursos Financieros Otorgados en el Proyecto PNUD 00063876 “Apoyo a la Observación Electoral 2009”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de apelación procede en contra de los siguientes actos:

Artículo 42

1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, se advierte que, en cualquier tiempo (dentro o fuera de un proceso electoral) será procedente el recurso de apelación para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En esta tesitura, si en el caso se controvierte el acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009”, por la que, entre otros, se determinó imponer a la organización de observadores electorales denominada “Sociólogos de Tabasco A. C.”, una multa por setenta y dos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$3,945.80 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), al considerarse que había incumplido con lo dispuesto por los artículos 2.3 y 3.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de los Observadores Electorales, resulta evidente que el recurso de apelación es el medio de impugnación procedente para recurrir el acto señalado como impugnado, pues se trata de una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se impone una sanción a una Asociación Civil, por la presunta omisión de presentar debidamente el informe relativo a los recursos obtenidos y destinados a la observación electoral del proceso electoral federal 2008-2009.

Establecida la procedencia del recurso de apelación, lo procedente es determinar cuál es el órgano competente para conocer del medio de impugnación.

Al efecto, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone:

Artículo 44

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

En el caso, el promovente cuestiona una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un órgano central del referido instituto, aspecto que justifica la competencia para que sea esta Sala Superior la que conozca de la impugnación presentada por Jorge Gutiérrez Torres, en su presunta calidad de presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, en contra del acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009”.

Con base en lo anterior, se garantiza el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que mediante esta vía

el acto impugnado se somete a control judicial y se cumple con una las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, que es sujetar al control de legalidad los derechos políticos de afiliación y asociación, cuando el afectado considera que con la conducta de la autoridad se contravienen los principios de constitucionalidad y legalidad que deben revestir todos los actos o resoluciones de carácter electoral.

Consecuentemente, lo conducente es enviar el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que proceda a registrar la conclusión del expediente SUP-AG-52/2009, y se integre, registre y se turne, como recurso de apelación la promoción de Jorge Gutiérrez Torres, quien se ostenta como presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”, del cual deberá conocer y resolver el Magistrado Manuel González Oropeza.

Por lo considerado, esta Sala Superior

ACUERDA

PRIMERO. Se da por concluido el asunto general SUP-AG-52/2009 y se ordena integrar y registrar, con las constancias atinentes, el expediente del recurso de apelación respectivo, para ser turnado a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

SEGUNDO. Se ordena registrar y turnar como recurso de apelación la impugnación del acuerdo CG554/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos

del escrito de Jorge Gutiérrez Torres, quien se ostenta como presidente de “Sociólogos de Tabasco, A.C.”.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al promovente en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, acompañando copia certificada del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por **estrados** a los demás interesados, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los magistrados José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUP-AG-52/2009

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO